



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500040261



20175500040261

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
IVAN ANTONIO CARO MORALES
CASERIO LOS CANOS CORREGIMIENTO DE SEVERA
CERETE - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77785** de **29/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

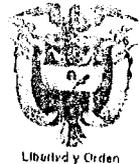
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7778 DE 2011

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores **ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y **IVAN ANTONIO CARO MORANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, indica que el objeto de la delegación de la Superintendencia de Puertos y Transporte se basa en ejercer funciones como "(...) 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000, señala que son: "(...) Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que según el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "13 Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia. (...) 13. Asumir.

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)

Que en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado¹, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de Transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte frente a la prestación del servicio público de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal, ésta Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el servicio público de transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: "(...)-**Transporte fluvial**. Actividad que tiene por objeto la conducción de personas animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales".

Que de otra parte, el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera como actividades fluviales, todas aquellas acciones relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo 6 *ibidem*, establece que dichas vías fluviales pueden ser navegables libremente previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Que igualmente el artículo 8 de la Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, así también el artículo 25 del mismo cuerpo normativo instituye que "(...)"Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Que el artículo 3º de la Resolución No 668 de 1999 expedida por el Ministerio de Transporte indica que un transbordador es una embarcación fluvial autopropulsada o remolcada que navega entre dos puntos fijos situados uno a cada orilla del cauce de un río, o de un cuerpo de agua y es utilizado como puente para el transporte de personas, semovientes y vehículos.

Que ahora bien, el artículo 83 de la Ley 1242 del 2008, erige que las sanciones y multas que dan mérito para sancionar son: "(...)- **Irrespeto a la autoridad fluvial.**- **Irrespeto a cualquier miembro de la tripulación entre sí o de estos a un pasajero.** - **Embriaguez de cualquier miembro de la tripulación.** - **Negarse, sin causa justificada a realizar el viaje, cuando se hace parte del rol de tripulación.**- **Siendo tripulante, transportar, usar, comerciar, inducir a otro u otros al uso o comercio de estupefacientes.**- **Negarse a cumplir orden del Capitán o quien haga sus veces, relativas al viaje o a las funciones que debe desempeñar a bordo el tripulante o de las que excepcionalmente le corresponde cumplir de acuerdo con las disposiciones fluviales.** - **La negligencia o impericia que ocasionen accidente o peligro grave a la embarcación propia o ajena.**- **El no evitar o impedir accidente o peligro, pudiendo hacerlo.**- **Dejar perder o saquear la mercancía por negligencia o descuido.**- **Expedir certificaciones falsas o hacer anotaciones carentes de verdad en cualquier registro de navegación.**- **Enrolar u ocupar tripulantes que se amparen con licencias o permisos de otro, o que dicho documento esté vencido.**- **Salir de puerto sin permiso de zarpe.**- **Contaminar las vías fluviales, salvo caso fortuito o fuerza mayor.**- **Transportar mercancías sin el respectivo contrato fluvial.**- **No tomar las medidas preventivas necesarias para estibar cuidadosamente el cargamento.**- **Embarcar materiales tóxicos en la**

¹ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D.C 10 de abril del 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia: Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección, control y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE, Identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

misma bodega de carga donde se transporten víveres al granel o materias primas para elaborar alimentos.- Causar daño a la infraestructura de los puentes, principalmente cuando no se tiene en cuenta la altura del cargamento.- No contar los botes con compartimientos estancos, cuando se transporta carga líquida.- No portar los equipos de seguridad y contra incendio apropiado para apagar cualquier inicio de fuego.- Transportar pasajeros en embarcaciones no autorizadas para ello.- Llevar sobrecupo de pasajeros.- Abastecerse de combustible con pasajeros a bordo.- Desconocer las normas de transporte de pasajeros de colonización en las regiones rurales del país.- Atracar la embarcación en sitios desfavorables al usuario.- Negarse a transportar enfermos o heridos, y prestarle asistencia, cuando las circunstancias así lo exijan.- Las demás establecidas por el Ministerio de Transporte en sus reglamentos de navegación fluvial y puertos.”; Subrayado fuera del texto original.

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9.15, 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso de Operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán las rutas, horarios, frecuencias y la zona en la cual se prestará el servicio de transporte fluvial.

Que así mismo el artículo 2.2.3.2.1.1. Del Decreto 1079 de 2015 establece que Las vías fluviales pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley, en el presente Capítulo y en las demás normas relacionadas con la navegación fluvial.

Que la Ley 1242 de 2008 preceptuó que las disposiciones contenidas en su capítulo IV se aplicarán a las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que desarrollen actividades portuarias y utilicen las facilidades físicas, instalaciones o servicios de puertos, muelles, embarcaderos y espacios de almacenamiento portuario en el modo fluvial a cargo del Ministerio de Transporte, sin perjuicio de las atribuciones en esta materia, asignadas a otra entidad

Que la citada Ley considera actividades portuarias fluviales la construcción, mantenimiento, rehabilitación, operación y administración de puertos, terminales portuarios, muelles, embarcaderos, ubicados en las vías fluviales, así mismo indica que un embarcadero es la construcción realizada, al menos parcialmente en la ribera de los ríos para facilitar el cargue y descargue de embarcaciones menores.

Que toda construcción en las riberas de las vías fluviales requiere de previa autorización por parte del Ministerio de transporte a través de la entidad competente por tratarse de bienes de uso público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del decreto 3112 de 1997.

Que el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, establece que la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, debe abrir investigación inmediata, mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno.

HECHOS

Que mediante oficio de radicado No 20168200133703 del 19 de octubre de 2016, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de ésta entidad, comunicó la solicitud de inspección para verificar la ocurrencia de un accidente acaecido en el corregimiento "Puerto Wilches del Municipio de Cereté. (Folio 1)

Que se realizaron dos visitas de inspección al lugar del accidente antes referido, la primera el día 18 de octubre de 2016 y la segunda los días 20 y 21 del mismo mes, cuyas actas reportan la individualización del artefacto en el cual ocurrió el accidente ocurrido el día 18 de octubre de 2016 con pérdidas humanas, individualización del propietario del mismo y de sus tripulantes, la cual fue allegada con los correspondientes soportes documentales de identificación de los

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE, Identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

mismos, actas de recepción de la versión libre de los hechos e imágenes fotográficas del lugar del accidente (Folio 3-7 y 126-161)

Que en desarrollo de la visita de inspección el propietario de la embarcación presentó su versión de los hechos del accidente así:

"PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato de todo cuanto le conste y sepa sobre los hechos sucedidos el día 18 de Octubre de 2016, en las aguas del Río Sinú, donde se fue al agua un vehículo. CONTESTO: no me consta lo sucedido en el accidente que ocurrió en la embarcación de mi propiedad, debido a que la embarcación llamada WILCHES, matriculada en la inspección fluvial de Montería, con patente de navegación No. 10720038 vigente hasta el 06 de marzo de 2017, la tengo arrendada al señor IVAN ANTONIO CARO MORANTE, desde el 16 de julio del año en curso. Por estos motivos no presencié como sucedieron los hechos del lamentable accidente. PREGUNTADO: Sírvase decir si la embarcación denominada WILCHES, está habilitada o afiliada a una empresa de transporte fluvial de carga para prestar este servicio: CONTESTO: hasta la fecha la embarcación no se encuentra habilitada ni afiliada a ninguna empresa de transporte fluvial, debido a que en el Departamento de Córdoba, no he encontrado ninguna Agencia de Seguros que me venda los seguros de RCC y RCE, para este tipo de embarcación siendo este requisito indispensable para el trámite de ley de la Habilitación y Permiso de Operación. PREGUNTADO: Con que elementos de seguridad cuenta la embarcación llamada WILCHES. CONTESTO: al momento que lo entregue en arrendamiento lo hice con chalecos, botiquín, bandera colombiana y roja, varas, ancla y recipiente de achique y un motor fuera de borda para que las salidas e llegadas de los puertos se hagan de una manera más fácil y rápida, y así brindarles seguridad a los usuarios. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: No, no tengo nada que agregar. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 12:30 am".

Que así mismo, el señor IVAN ANTONIO CARO MORANTE presentó su versión de los hechos del accidente así:

"PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato de todo cuanto le conste y sepa sobre los hechos sucedidos el día 18 de Octubre de 2016, en las aguas del Río Sinú, donde se fue al agua un vehículo. CONTESTO: Siendo las 7:30 de la mañana se procedió hacer el cruce del lado izquierdo hacia el otro lado derecho, en el planchón WILCHEZ, subiendo 6 Motos y un campero donde venían 9 personas más el chofer, se acuñó el carro en la parte de adelante y atrás, se le dijo a las personas y al chofer que se bajarán del carro, solamente se bajaron 3 personas y el chofer, se realizó el cruce y llegamos al puerto del lado derecho amarramos el plancho en ambos lados y comenzaron a bajar las motos, al momento le rodé la cuña del carro y le avise que le diera hacia atrás, el chofer no se montó al carro y le saco el cambio al carro, lo empujó un poco para que la plancha llegara a su puesto, el carro cogió velocidad y se voló a cuña, el carro comenzó a rodar y se fue al agua dentro del carro venía 6 personas cayendo al agua, la puerta del carro del lado del chofer quedo abierta y por allí se salieron 4 personas, al ver esto me tire al agua ayudar a las personas que estaban en el carro, saque a una niña, de las aguas, y a una señora, tratamos de sacar a dos señoras que quedaron dentro del carro pero no pudimos, el carro se fue a lo profundo. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted posee Permiso de Tripulante. CONTESTO: Si es el 10741080. PREGUNTADO: Como se llama la embarcación y cuál es la Patente de Navegación. CONTESTO: Se llama WILCHES el número está en la puerta del planchón. PREGUNTADO: Conoce usted el nombre de las personas que venían en el vehículo accidentado. CONTESTO solo a señor URIEL ANDRADE que es el chofer a los demás de cara solamente. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: No, no tengo nada que agregar. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 10:00 am".

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE, Identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

Que el señor WILFRIDO JOSE COGOLLO FAJARDO, perteneciente a la tripulación de la embarcación antes referenciada, presentó su versión de los hechos del accidente en el curso de la visita de inspección así:

"(.). PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato de todo cuanto le conste y sepa sobre los hechos sucedidos el día 18 de Octubre de 2016, en las aguas del Rio Sinú, donde se fue al agua un vehículo. CONTESTO: Siendo las 7:30 de la mañana se procedió hacer el cruce del lado izquierdo hacia el otro lado derecho, en el planchón WILCHES, subiendo 8 Motos y un campero donde venían 8 personas más el chofer, hice subir primero las motocicletas y luego el vehículo, solté los cáñamos para que la embarcación hiciera su cruce al llegar al lado de Wilches se amarro la embarcación a los muertos y se adecuo el puerto para que bajaran la motos, se le aviso al chofer para que bajara el carro, siendo este quien movió el carro hacia atrás con el vehículo apagado y en neutro, quien no estaba subido en el carro si no que lo empujo con fuerza y no lo pudo controlar hasta que el mismo salió de la embarcación y cayó al agua. Mi compañero está en la parte de atrás del vehiculo con la cuña que del impulso que el carro venia cuando el señor lo empujo se lo bolo. Enseguida nos tiramos todos al rio y logramos rescatara cuatro personas de las 6 que quedaron dentro del carro. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted posee Permiso de Tripulante. CONTESTO: Si es el 10741082. PREGUNTADO: Como se llama la embarcación y cuál es la Patente de Navegación. CONTESTO: Se llama WILCHES el número de la patente no lo sé. PREGUNTADO: Conoce usted el nombre de las personas que venían en el vehículo accidentado. CONTESTO solo a señor URIEL ANDRADE, quien todos los días pasa por el planchón. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: No, no tengo nada que agregar. No siendo otro el motivo de la presente diligenciase firma por los que en ella intervinieron, siendo las 11:00 a.m."

Que el inspector fluvial presentó informe de accidentalidad mediante oficio radicado con No 2016- 560-092707-2 del día 31 de diciembre de 2016, en el cual reporta lo siguiente:

"Según testimonios de personas involucradas, en el hecho sucedió a las 07:30 a.m. aproximadamente, donde la Barca Cautiva de nombre WILCHES, estaba prestando el servicio de transbordo desde la margen izquierda del puerto Los Caños, hacia la margen derecha en el sitio denominado puerto Wilches, en la cual se montaron 6 Motos y un vehículo a bordo, siendo este ultimo el involucrado en el accidente, CAMPERO MARCA NISSAN PATROL, CABINADO MODELO 1982, PLACA PBC594 SERVICIO PARTICULAR, conducido por el señor URIEL ANDRADE, quien venía prestando el servicio informal de transporte de pasajeros, veredal, desde el corregimiento de Severa hasta el casco urbano del Municipio de Cereté, con 10 pasajeros a bordo del vehículo. La Barca cautiva había salido desde la margen izquierda hacia la margen derecha si ningún contratiempo, al llegar al puerto de la margen derecha uno de los tripulante amarró la embarcación y procedieron a bajar las 6 Motos, una vez desembarcadas las motocicletas le dieron la orden al campero que diera un poco atrás para que la rampa de la embarcación llegara a su punto, y pudiera bajar sin ningún tipo de inconvenientes, el señor conductor que no se encontraba dentro del vehículo saco el cambio y empujo el vehículo el cual rodo y se voló los tacos que tenía para asegurarlo, cayendo el vehículo al rio, al momento de embarcarse los tripulantes le solicitaron a las personas que iban dentro del vehículo que descendieran, de las cuales solo descendieron 4 personas, las otras 6 quedaron dentro de él, al caer el vehículo al rio, varias personas se tiraron a rescatar a las personas que venían dentro del vehículo de las cuales rescataron 4, una de ella perdió la vida al llegar al Hospital San Diego de Cereté, y las otras 2 no pudieron ser rescatadas con vida, si no salieron a flote una vez fue rescatado el vehículo".

"Como resultado de este lamentable accidente perdieron la vida 3 personas de sexo femenino, las cuales respondían a los nombres EVA DOMINGA GUERRA PEREZ de 82 Años de edad, MANUEL ROSA MADERA SEGURA, de 81 años de edad, y ANA GABRIELA PADILLA CUADRADO de 24 años de edad, se deja constancia que la información fue suministrada por los actores involucrados en el accidente ocurrido sobre el rio Sinú. Se realizó Inspección embarcación WILCHES, arrojando los siguientes resultados.

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

Es una embarcación que presta el servicio de transbordo de carga y personas tipo Barca Cautiva, conformada por dos Canoas una Metálica ubicada en la parte de estribor y otra canoa de madera en la parte de Babor, las cuales soportan una mesa en madera 12 metros de eslora y 8 metros de manga, y un encerramiento (Corral) construido en madera, en la parte de popa tiene un techo en zinc y el resto de la embarcación con poli sombra que sirve para que las personas se protejan del sol y agua, porta 4 chalecos salvavidas, Vara de 3 Metros, bandera nacional, recipiente de achique, cañamos, anda de 4 dedos, recipiente de achique, un Motor fuera de borda Marca Yamaha de 30 Hp, ubicado en la popa canoa metálica, no se observa botiquín de primeros auxilios"

(..)

"La embarcación es de propiedad del señor ASTOLFO COGOLLO PADILLA y cuenta con Patente de Navegación No. 10720038 vigente hasta el día 06 de Marzo de 2017, la cual estaba tripulada por los señores IVAN ANTONIO CARO MORANTE y WILFRIDO JOSÉ COGOLLO FAJARDO, con permiso de Tripulantes No. 10741080 y 10741082, vigentes

La embarcación no se encuentra constituida ni afiliada a empresa de transporte fluvial habilitada ni con permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte, para prestar este servicio.

(..)"

Que el informe de la visita de inspección reporta que el accidente fue fluvial, ocurrió en el Río Sinú, en el corregimiento de Puerto Wilches del Municipio de Cereté, en una embarcación definida como un planchón trasbordador de carga, no vinculada a ninguna empresa habilitada para prestar servicio público de transporte fluvial, cuyo propietario es ASTORFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733, con patente de navegación No 1070038 expedida por la inspección fluvial de Córdoba y fecha de vencimiento el 06 de marzo de 2017, y los tripulantes son: Iván Caro Morales y Wilfrido José Cogollo Fajardo con sus respectivos permisos No 10741080 y 0741082, que el informe referido concluye con la siguiente información(Folio 162-165) :

1. El servicio prestado en la PLANCHON TRANSBORDADOR DE CARGA WILCHES, es un transporte presuntamente no autorizado por autoridad competente y no existe control por la autoridad local frente a la prestación de este servicio.
2. La Terminal o embarcadero no cuenta con el permiso por autoridad competente para realizar el tipo de actividades fluviales en el Río Sinú.
3. El propietario del PLANCHON TRANSBORDADOR DE CARGA WILCHES, con patente de navegación No. 1070038 expedida por la inspección fluvial de Córdoba y fecha de vencimiento el 06 de marzo de 2017, es el señor ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, C.C. 78.021.733.
4. Los tripulantes son: Iván Antonio Caro Morales y Wilfrido José Cogollo Fajardo con sus respectivos permisos No. 10741080 y 0741082 vigentes hasta el 2020.
5. La Superintendencia de Puertos y Transporte en comisión ordenada al Contratista Juan Rafael Vergara del 19 al 23 de septiembre de 20116, encontró que la embarcación Wilches se encontraba prestando un servicio no autorizado. Es de precisar que esta embarcación es la involucrada en el accidente ocurrido el 18 de octubre del presente año, en la jurisdicción
6. de Wilches Municipio de Cereté — Montería.

(..)

Que con base a lo anterior, esta Delegatura estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

CARGOS

CARGO 1: Presunta prestación del servicio público de transporte fluvial sin habilitación contrariando lo establecido por los artículos 11 de la Ley 336 de 1996 el artículo 24 del decreto 3112 de 1997, y el Artículo 2.2.3.2.3.3 del Decreto 1079 del 2015, en concordancia con los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE, identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

Artículo 11 Ley 336 de 1996.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 24 Decreto 3112 de 1997. Prestación del servicio público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte Fluvial.

Artículo 2.2.3.2.3.3. Prestación del servicio público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Subdirección de Transporte.

Ley 1242 de 2008:

Artículo 8º. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio

CARGO 2: Presunta prestación del servicio público de transporte fluvial sin permiso de operación contrariando lo establecido por los artículos 16 de la Ley 336 de 1996, 36 del decreto 3112 de 1997, en concordancia con los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008.

Artículo 16 Ley 336 de 1996.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Artículo 36 Decreto 3112 de 1997. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, previamente a la iniciación del servicio, la solicitud correspondiente de acuerdo con la naturaleza del servicio que pretenda prestar y cumpliendo con los requisitos señalados en este título

Ley 1242 de 2008:

Artículo 8º. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE, Identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

CARGO 3. Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial de conformidad con la conducta omisiva establecidas por el artículo 83 de la Ley 1242 de 2008 "el no evitar o impedir accidente o peligro, pudiendo hacerlo"

Artículo 83. *Las Infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas.*

(..).

-El no evitar o impedir accidente o peligro, pudiendo hacerlo.

CARGO 4: Presunto uso y ocupación de zona de uso público en la ribera del río Sinu con la incorporación de una construcción de embarcadero no autorizada por autoridad competente de conformidad con los artículos 64 de la ley 1242 de 2008 en concordancia con los artículos 6 de la Ley 1 de 1991, 11 del decreto 3112 de 1997, y artículos 5 y 6 del decreto 474 de 2015

Artículo 6º. Concesionarios. *Sólo las sociedades portuarias podrán ser titulares de Concesiones portuarias.*

(..).

Artículo 64. Ley 1242 de 2008. *La concesión sobre los puertos fluviales a cargo de la Nación o de entidades competentes y la de los puertos privados que se construyan se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1ª de 1991 y las normas que la reglamenten o modifiquen. Los particulares que administren u operen puertos o muelles fluviales bajo cualquier modalidad diferente a la concesión tendrán un plazo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley para que se homologuen o soliciten la concesión portuaria.*

(..).

Artículo 11. Decreto 3112 de 1997. De las obras. *Toda obra que se pretenda construir o todo elemento que se pretenda colocar en las vías fluviales o en el espacio o franja determinada en el artículo anterior, será autorizada por el Ministerio de Transporte, previa expedición de la licencia ambiental por parte del Ministerio del Medio Ambiente o de la Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, con el fin de evitar daños al régimen hidráulico, al sistema ecológico o que afecte la navegación.*

Decreto 474 de 2015

Artículo 5º. Iniciativa. *El trámite administrativo para el otorgamiento de concesiones portuarias, embarcaderos y autorizaciones temporales podrá iniciarse a solicitud de parte u oficiosamente por las entidades competentes.*

Artículo 6º. Trámite. *El trámite administrativo de la solicitud para otorgamiento de concesiones portuarias se inicia con la radicación de la petición de concesión ante la entidad competente, siempre que reúna los requisitos exigidos por el artículo 9º de la Ley 1ª de 1991 y (...).*

SANCIONES PROCEDENTES

El artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, indica que los tipos de sanciones a imponer por infracción de la Ley 1242 de 2008, son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte;

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de los señores ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE, Identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361.

El artículo 41 de la Ley 1 de 1991 establece que las infracciones a dicha Ley podrán sancionarse con multas, con la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, con la intervención de un puerto o con la caducidad de las concesiones, licencias o autorizaciones del infractor

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a los señores ASTOLFO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733 y IVAN ANTONIO CARO MORANTE y WILFRIDO JOSE COGOLLO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No 2.789.361 de conformidad con lo expuesto en la formulación de cargos y lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase un término de quince (15) días a los investigados, a partir de la notificación del presente acto, para que presenten sus descargos y adicionalmente solicite o aporten las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso administrativo adelantado por esta Delegada. Ello Según lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 78.021.733, en su domicilio en la dirección: Carrera 21 No 13 a -45 Barrio Venus, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor IVAN ANTONIO CARO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No 2.789.361 en su domicilio en la dirección: Caserío Los Caños, corregimiento de Severá, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente proveído al Ministerio de Transporte y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los

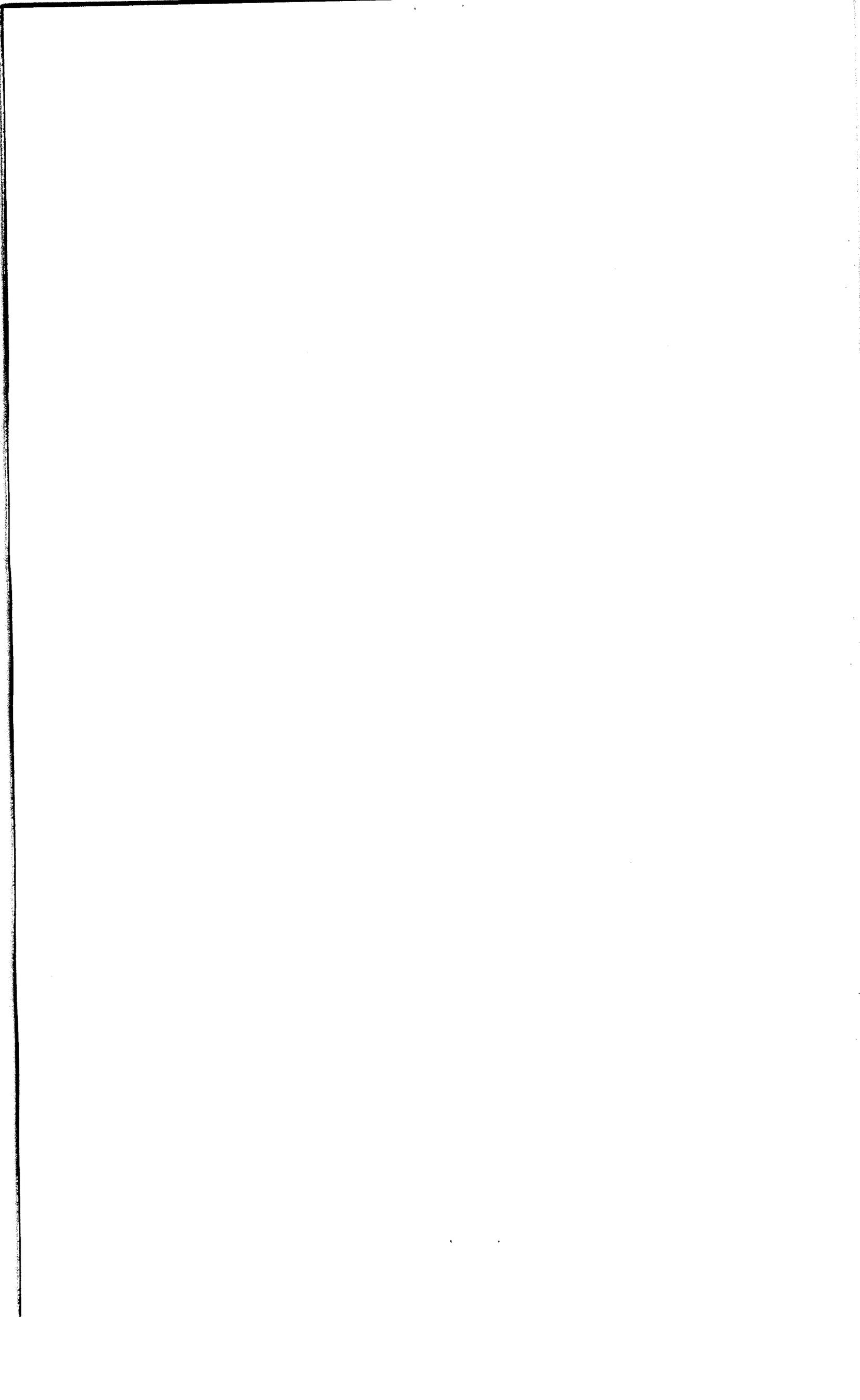
77785

29 DEC 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501481971



20165501481971

Bogotá, 29/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASTOLFO SEGUNDO COGOLLO PADILLA
CARRERA 21 NO. 13 A - 45 BARRIO VENUS
CERETE - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77785 de 29/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

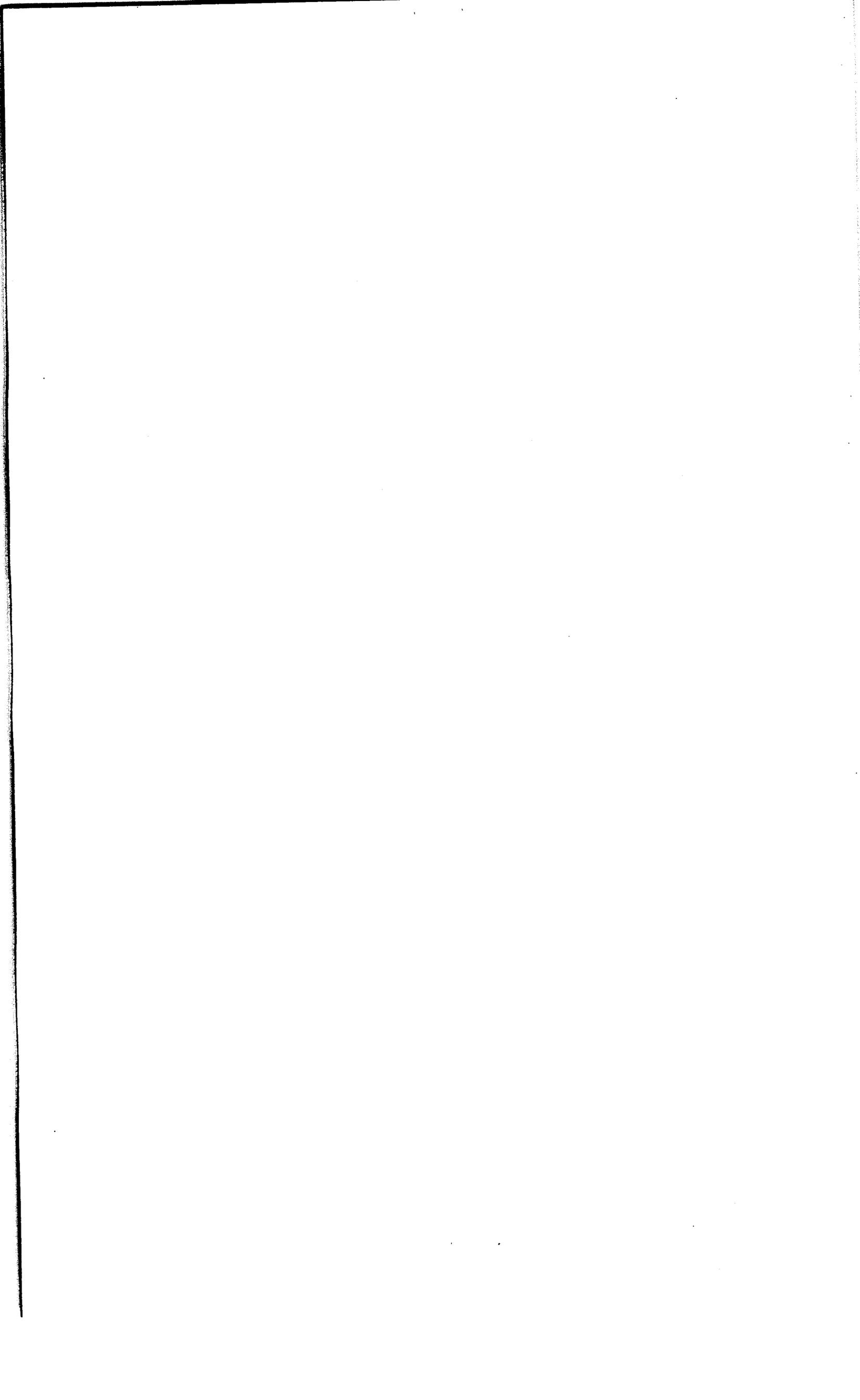
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501482951



Bogotá, 30/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
IVAN ANTONIO CARO MORALES
CASERIO LOS CANOS CORREGIMIENTO DE SEVERA
CERETE - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION.

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77785** de **29/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

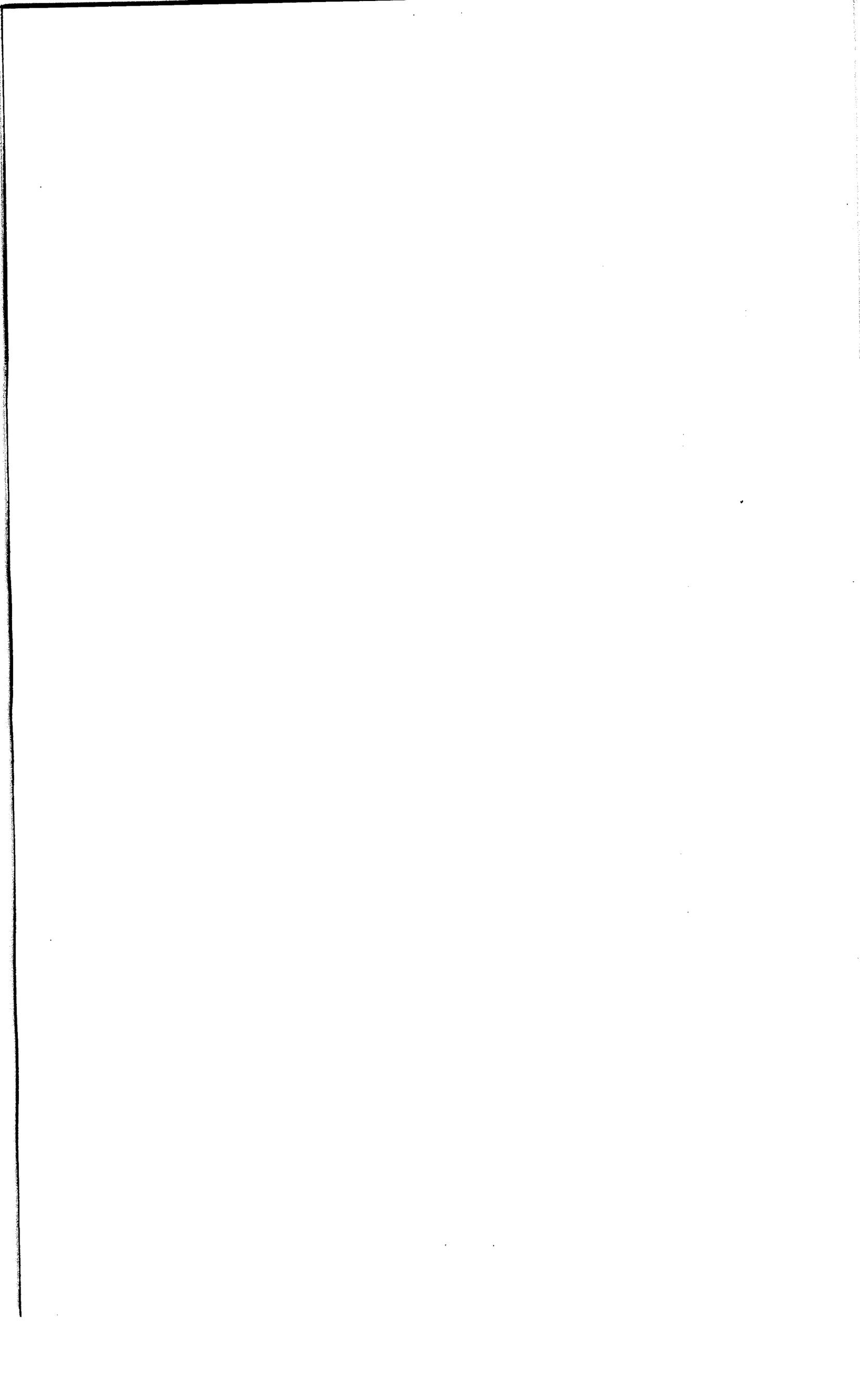
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 77525.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472 Serv. de mensajería
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 29 G 85 A 86
Línea Nat. 01 8000
210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 26B-2
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111311

Envío: RN696789782C

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
JUAN ANTONIO CARO MORI

Dirección: CASERIO LOS CA
CORREGIMIENTO DE SEVEI

Ciudad: CERETE

Departamento: CORDOBA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
16/01/2017 15:47:20

Méj. Transporte Lic. de carga 000200 del
Min. TIC Res. Mensajería Express 001657 del

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
Juan R. Torres C.						Juan R. Torres C.					
C.C.						C.C.					
780						780					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
ENTREGADO						ENE 2017					
Observaciones:						Observaciones:					
No Reclamado											

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co